

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00025-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	Luz Marina Vásquez Grajales
demandada Persona Beneficiaria de apoyo:	Adriana María Vásquez Grajales
Interlocutorio:	No. 056 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de apoderada, por la señora **LUZ MARINA VASQUEZ GRAJALES**, en beneficio de la señora **ADRIANA MARIA VASQUEZ GRAJALES**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, tal como lo dispone el artículo 32 de la mencionada Ley.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem a la señora **ADRIANA MARIA VASQUEZ GRAJALES**, para que la represente en el proceso, toda vez que se encuentra acreditada su imposibilidad de expresar su voluntad, designación que se realiza en el abogado **JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.132.575 y tarjeta profesional No. 136.093 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 10 Nro. 17-38 Municipio de Barbosa-Antioquia, celular 3246465352, al curador designado se le notificara la demanda y se le correrá el traslado correspondiente por el término de **diez (10) días**, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Será tomada en cuenta como prueba idónea para demostrar que la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la **Historia Clínica** de la señora **ADRIANA MARIA VASQUEZ GRAJALES** por la **IPS PROMEDAN** con fecha del 12 de mayo de 2021 y del instituto Neurológico de Colombia de fecha del 14 de diciembre de 2020, que da cuenta del diagnóstico y discapacidad que padece: "Retraso mental grave, parálisis cerebral espástica, cuadriplejia espástica". Sin embargo, se requiere a la demandante para que aporte historia clínica actualizada de la señora Adriana María Vásquez Grajales, dentro de los cinco (05) días siguientes a

la notificación de esta decisión, para conocimiento del curador designado a la demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que informe dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación por estados de esta decisión que otros parientes tiene la señora Adriana María Vásquez Grajales, informando sus nombres completos, relación de parentesco y donde se localizan.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal **Dr. CARLOS ALBERTO ROLDAN TAMAYO** para los fines de Ley.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **JAZMID LARA DURANGO** con T. P. No. 126.773 para representar a la señora **LUZ MARINA VÁSQUEZ GRAJALES** en los términos del poder a ella conferido.

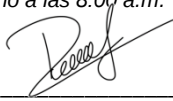
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 011**, fijado hoy **09 DE FEBRERO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario